



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS.

**E D I C T O.**

**LILIA RIVERA FARRERA.**  
DONDE SE ENCUENTREN.

- - - En el expediente civil número **962/2005**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ALEJANDRO DE JESUS DÍAZ VAZQUEZ**, a través de su Apoderada General para Pleitos Y Cobranzas, ROMELIA AGUILAR, en contra de **LILIA RIVERA FARRERA**, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio Sentencia Definitiva, de fecha 07 siete de noviembre de 2012 dos mil doce, que en su resolutivo SEXTO ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; PUNTOS RESOLUTIVOS que continuación se transcriben: "...**PRIMERO.-** Ha procedido la vía **ORDINARIA CIVIL**, promovida por **ALEJANDRO DE JESUS DÍAZ VAZQUEZ**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas, ROMELIA AGUILAR, en contra de **LILIA RIVERA FARRERA**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada fue rebelde; en consecuencia, - **SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución, se condena a **LILIA RIVERA FARRERA**, al otorgamiento de la escritura pública a favor de **ALEJANDRO DE JESUS DÍAZ VAZQUEZ**, en relación al contrato de permuta de fecha 4 cuatro de agosto de 2002 dos mil dos, respecto del lote de terreno número 32 treinta y dos, manzana 190 ciento noventa, de la avenida Costa Rica de la Colonia Las Granjas, de esta ciudad, con una superficie de 149.10 ciento cuarenta y nueve punto diez metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **al norte:** 7.55 siete punto cincuenta y cinco metros con lote 14 catorce; **al sur:** 6.65 seis punto sesenta y cinco metros con Avenida Costa Rica; **al oriente:** 21 veintiún metros, con lote 33 treinta y tres; **al poniente:** 21 veintiún metros con lote 31 treinta y uno; amparado en la escritura pública número 187 ciento ochenta y siete, volumen 5 cinco, pasada ante la fe del notario público número 73 setenta y tres del Estado de Chiapas, e inscrito bajo el número 1868 mil ochocientos sesenta y ocho, libro 140 ciento cuarenta, volumen VII, auxiliar de fraccionamientos y colonias, de la sección primera, con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2001 dos mil uno; sin que bajo ninguna circunstancia, ello implique su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, si hubiese impedimento legal para ello. - **TERCERO.-** En su oportunidad y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, requiérase personalmente a la demandada para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir de que sea ejecutable la presente resolución, en forma voluntaria acuda ante el notario público que oportunamente designe la actora y otorgue la escritura correspondiente, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, este Juzgado la otorgará en su rebeldía, de conformidad con lo establecido por el artículo 497 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - **CUARTO.-** En cumplimiento a la Circular SECJ/1887/2004, de 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en la que se informa a esta autoridad, el contenido del oficio SPF/PF/DLCCF/000560/04, de 05 cinco de abril del citado año, signado por el Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, en observancia del numeral 72, de la Ley de Catastro del Estado de Chiapas, gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural de este Distrito judicial, para hacer del conocimiento la traslación de dominio del inmueble motivo del litigio. Oficio que queda a disposición de la parte interesada en la secretaría de acuerdos correspondiente, para que por su conducto lo haga llegar a su destino. - **QUINTO.-** No se hace especial condena en costas. - **SEXTO.-** Por las razones expuestas en la parte infine del considerando IV publíquese los puntos resolutivos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza. - **SEPTIMO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**" - - - -

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 17 DE 2013.

LIC. DULCE ADRIANA VELAZQUEZ LOPEZ

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS



SEGUNDA SECRETARI